



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 003 2023 00 045 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifeseize*.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifeseize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de la plataforma *Lifeseize* concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 6 de septiembre del presente año, a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35101e068775a2ae4fb39b884b862c1812d85a9b3b5d9d773b259c6cca26f4b8**

Documento generado en 18/05/2023 04:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso DIVORCIO MATRMONIO CIVIL Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 125 00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 2 de mayo del presente año, por medio de la cual se admitió la demanda toda vez, que se indicó que se admitía demanda verbal de divorcio civil y se ordenó notificar al señor MANUEL ENRIQUE ANAYA HERNANDEZ y correrle traslado por el termino de 20 días siendo que se trata de una demanda de divorcio por mutuo acuerdo. Así las cosas se corregirán los numerales 1º y 2º y se dejaran sin efecto los numerales 4º y 5º de la citada providencia.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3º que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 02 de mayo del presente año, el cual quedará así:

1º ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO), presentada a través de apoderado judicial por los señores DAYANA PATRICIA RODRIGUEZ MADERA y MANUEL ENRIQUE ANAYA por estar ajustada a derecho.

2º IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3º CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

4º TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos los numerales 4º y 5º de la providencia de fecha 02 de mayo del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712d825071e57ba2899f28b9ffc792d66224aaa605963f41b87124ecbf13c11b**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente RECURSO DE REPOSICION rad. 23 001 31 10 003 2023 00 171 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede la Defensora de Familia nos remite acta de conciliación donde fijó alimentos provisionales dentro del restablecimiento de derechos que se lleva a favor del niño CRISTHOPER GONZALEZ PADILLA y asimismo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el padre del menor por no estar de acuerdo con la cuota establecida. Nos indica que coloca a disposición conforme al artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia es del siguiente tenor:

Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas

1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.
2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.
3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las

garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes.

Es importante resaltar que el recurso de reposición, es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

En el caso sub examine se observa que la Defensoría de Familia fijó una cuota de alimentos a cargo del señor WISTON CHURCHIL GONZALEZ ARIAS, decisión que fue atacada mediante recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo resuelto en el numeral 3º de la citada acta.

Revisada la documentación allegada se advierte que solamente nos fue remitido el acta de conciliación parcial en la cual fijó una cuota de alimentos y el escrito que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, pero no nos remiten la providencia que se pronuncia sobre los citados recursos, toda vez, que de los postulados que vienen de ser precisados es a la defensoría de familia a quien le corresponde pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por haber sido la autoridad que emitió la providencia atacada y asimismo sobre la concesión del recurso de apelación.

Así las cosas, se abstendrá la judicatura de emitir pronunciamiento sobre los recursos interpuestos, por las razones brevemente esbozadas.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación remitido por la Defensoría de familia. Por las razones expuestas en el aparte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8ab31ce0bf40104f32537c14e0ac7846842daa72df3237a0b4844d0158c425**

Documento generado en 18/05/2023 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 260 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal seccionales Córdoba y Cundinamarca, comunicándoles que la toma de las muestras se hará en simultánea en las citadas seccionales.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO:** DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al señor MAICOL ALEJANDRO MAZO MONTOYA a la señora MARTHA ELENA MONTOYA RESTREPO (presunta madre biológica) y a la señora DINA SIRLEY ESCOBAR FRANCO.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día 7 de Junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

**CUARTO:** Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Córdoba y Cundinamarca, informándoles que la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, en el presente proceso se hará en forma simultánea en las sedes de los citados municipios a la señora MARTHA ELENA MONTOYA RESTREPO en Bogotá y al demandante señor MAICOL ALEJANDRO MAZO MONTOYA y a la señora DINA SIRLEY ESCOBAR FRANCO, en esta ciudad, tal como se indicó en la parte motiva y que se señaló como fecha para la toma de muestras el día 7 de Junio del presente año a las 9:30 de la mañana.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0de5afc1e3250cbe8d81484ef9be40eb0f479eac93f661d5bf8bc68a45c02f**

Documento generado en 18/05/2023 04:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **030** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, y vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C. G P. en consecuencia, se designará curador ad litem a los emplazados designándose como tal al Dr MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO [pentacampeon16@outlook.com](mailto:pentacampeon16@outlook.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO [pentacampeon16@outlook.com](mailto:pentacampeon16@outlook.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados herederos indeterminados del extinto EFRAIN ANTONIO ARROYO PADILLA.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36749ea64683e20a2d16cbd64b0712ddd14dd82e8dc33e54fd99fdf4ebd808fc**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL PETICION DE HERENCIA rad. 23 001 31 10 003 2023 00 039 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) como curador ad-litem de los emplazados herederos indeterminados de RAFAEL ANTONIO VARILLA GUERRERO Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a552bc4862b2562aedf0eeafd38601236da86d280b7d7073bca8c93ebb6f46**

Documento generado en 18/05/2023 04:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**